

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2304

RAD. No. 001-2010-00467-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 2304, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: RF Encore S.A.S. Nit. 900.575.605-8 cesionario de Bancolombia S.A Nit. 890.903.938-8
Demandado: Octavio Vivas Pomeo C.C. No. 16.588.917
Radicación: 76-001-40-03-001-2010-00467-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE a la **E.P.S. SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD** a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor **OCTAVIO VIVAS POMELO**, quien se identifica con **C.C. No. 16.588.917**, quien figura como afiliado cotizante a esa entidad, para que informe con destino este proceso el empleador, su ubicación y rango salarial del demandado.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df0318f655df91290d7e409ea7d86e4bfd048f0c31426babb9082b39cd3de1**

Documento generado en 10/04/2023 11:11:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2268

RAD.: No. 002-2010-01084-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la demandada, la devolución de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto, como quiera que el mismo fue terminado por pago total de la obligación, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$2.814.400,00, M/cte** a la demandada

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.814.400,00, M/cte.**, a favor de la parte demandada, **SORAYA RIVAS RUIZ** con C.C. **31.529.452**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002862307	11335924	HENRY SALAZAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 50.000,00
469030002862308	11335924	HENRY SALAZAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002862309	11335924	HENRY SALAZAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002862310	11335924	HENRY SALAZAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002862311	11335924	HENRY SALAZAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002862312	11335924	HENRY SALAZAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002862313	11335924	HENRY SALAZAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002862314	11335924	HENRY SALAZAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002862315	11335924	HENRY SALAZAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002862316	11335924	HENRY SALAZAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030002889443	11335924	HENRY SALAZAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	\$ 934.605,00
469030002889444	11335924	HENRY SALAZAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	\$ 129.795,00
469030002889445	11335924	HENRY SALAZAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	\$ 200.000,00
469030002889446	11335924	HENRY SALAZAR TORRES	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	\$ 200.000,00

Total Valor \$ 2.814.400,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f61fd0a5db67402d8ec02d32ff3df723f524d4ac2794eac747aeebde80f21b**

Documento generado en 10/04/2023 11:11:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2269

RAD.: No. 002-2012-00862-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, de la revisión del expediente se evidencia que la liquidación del crédito que obra en el proceso a folio 101 del expediente físico, ya fue cubierta en su totalidad, luego entonces, y como quiera que no obra actualización del crédito en firme, no habrá lugar a ordenar la entrega de nuevos títulos judiciales, en consecuencia se exhortará a la parte interesada para que allegue la actualización de la obligación dando estricto cumplimiento al artículo 446 del C.G.P., e imputando los abonos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – RECONOCER PERSONERIA a la abogada **SANDRA LORENA CASTILLO BARONA** con **C.C. 31.941.319**, y **T.P. No. 80.166 del C.S.J.**, para actuar en nombre y representación de la parte DEMANDANTE, los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – POR SECRETARIA, póngase a disposición de la interesada el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele al memorialista que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06cea7106665f7c85c80e314663aa5f5aaba52ef51061ce4699d1930478074b**

Documento generado en 10/04/2023 11:11:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2270

RAD.: No. 002-2016-00378-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, donde informa que algunos títulos judiciales ordenados en **auto No. 1331 de 1º de febrero de 2023**, ya cuentan con orden de pago, mismas que obran en archivos 13 y 14 del expediente digital; por lo tanto, y como quiera que le asiste razón, habrá de aclararse el auto en tal sentido, precisando que, la suma a ordenar a la demandada es por valor de **\$576.000, M/Cte.**,

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ACLARAR para todos sus efectos el **auto No. 1331 de 1º de febrero de 2023**, en su numeral primero, el cual quedará de la siguiente manera:

“**ORDÉNASE** a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$864.000,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandada, **MARTHA LUCÍA RAMÍREZ RAMÍREZ C.C. No 31.972.070**, respecto los títulos que se muestran a continuación:”



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002826967	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002839129	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
Total Valor						\$ 576.000.00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327c9660f66360de4f87382bdda92cb7e9212a96636ea69105441e290ffd94fd**

Documento generado en 10/04/2023 11:11:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2305

RAD. No. 002-2019-00273-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace la abogada **YARITZA ECHEVERRY SANCHEZ**, quien actúa como **APODERAD GENERAL PARA EFECTOS JUDICIALES**, de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a favor de la abogada **NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO**, quien se identifica con **C.C. No. 46.350.607** de Bogotá y **T.P. No. 28.959** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1776ca709e1200e84b7facffdbcf8c3c77d69a0ddfad222892e69248382134**

Documento generado en 10/04/2023 11:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2306
RAD. No. 002-2021-00105-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **JULIAN FELIPE SANCHEZ SANCHEZ**, identificado con **C.C. No. 76.327.796** y **T.P. 272.389** del **C.S.** de la **J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada señora: **LUZ MARY BRAVO DE SANCHEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía **No.31.259.538.**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico Jfs211277@gmail.com; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bf1171dd65535565bc0a5f1dc7f67bdd27a86a009b24363802081d5d547ba6**

Documento generado en 10/04/2023 11:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que el beneficiario del pago de los títulos judiciales ordenados en **auto No. 1332 de 1º de marzo de 2023**, se encuentra errado. Sírvase proveer.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2271

RAD.: No. 003-2011-00495-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2271, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPRATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLIN COOPEBERLIN Nit. 830.071.133-6

Demandado: ALEYDA AVENDAÑO AGUIRRE C.C. 31.242.434

Radicación: 760014003-003-2011-00495-00

Vista la nota que antecede, y revisado el expediente se evidencia que, el presente asunto es adelantado por la **COOPRATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLIN COOPEBERLIN**, en contra de la señora **ALEYDA AVENDAÑO AGUIRRE**, si embargo, en **auto No. 1332 de 1º de marzo de 2023**, de manera equivocada se dispuso el pago por la suma de **\$1.090.608.70 M/Cte.**, en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS, FINANCIERAS Y CONTABLES – COOPJURIDICA** identificada con **NIT No. 901.291.837-3**, misma que no es parte en este asunto.

En ese orden de ideas, y como quiera que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS, FINANCIERAS Y CONTABLES – COOPJURIDICA** se itera, no es parte en este asunto, y cobro en su favor el **depósito judicial No. 469030002898847** por valor de **\$1.009.608.70 M/Cte.**, el **29-03-2023** en la oficina pagadora “**6925 CALI PASOANCHO - CALI – VALLE**”, se ordenará a esa cooperativa para que a través de su representante legal **BRIGITTE VARGAS ALOMIAS** con **C.C. 38.644.856**, reintegre la suma total por valor de **\$1.009.608.70 M/Cte.**, a través de transferencia y/o consignación a la cuanta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), bajo la radicación **76001-4003-003-2011-00495-00**, requerimiento que deberá efectuarse a través de la Secretaria de la Oficina de Ejecución.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – **ORDENAR** a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS, FINANCIERAS Y CONTABLES – COOPJURIDICA** identificada con NIT **No. 901.291.837-3**, a través de su representante legal, **BRIGITTE VARGAS ALOMIAS** con **C.C. 38.644.856**, para que en un **plazo máximo de 5 días**, **REINTEGRE** la suma total de **\$1.009.608.70**

Jp.

M/Cte., a través de transferencia y/o consignación a la cuanta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), bajo la radicación **76001-4003-027-2021-00569-00**, en virtud del pago realizado el **29-03-2023** del depósito judicial relacionado en la parte motiva de esta providencia, como quiera que los mismos no le corresponden bajo este asunto a esa entidad;so pena de las sanciones de ley a las que haya lugar.

Por secretaria, remítase copia de esta providencia a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS, FINANCIERAS Y CONTABLES – COOPJURIDICA**

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea1fb94922ab596d6719b4c345ead56740de046da6f881d770f2163f8df9d64**

Documento generado en 10/04/2023 11:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2307

RAD. No. 003-2018-00326-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto lo escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **No. 370-80081**, objeto del presente proceso, por la suma de **\$111.762.000.500.oo M/cte.**, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP.

SEGUNDO. – CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **No. 370-80082**, objeto del presente proceso, por la suma de **\$96.346.500.oo M/cte.**, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP.

TERCERO. – **AGREGANSE** a los autos para que obren y consten en el expediente, recibos de pago por concepto de “estampillas distritales”, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4caabd7661243c276dab79ac2f05b638683dcd6056a6a1bcf6f21713036f0ee**

Documento generado en 10/04/2023 11:11:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2272

RAD.: No. 004-2012-00139-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y ejecutoriado el auto que modifica la liquidación del crédito, aprobada por la suma total de **\$7.191.690,00, M/Cte.**, a **15-02-2023**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución por valor total del crédito aprobado a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$7.118.496,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ** identificada con C.C. **38.603.730**, de los títulos que se relacionan a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002899455	1	FERNANDO RIZO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 126.074,00
469030002899456	1	FERNANDO RIZO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 126.074,00
469030002899457	1	FERNANDO RIZO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 134.461,00
469030002899458	1	FERNANDO RIZO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 110.333,00
469030002899459	1	FERNANDO RIZO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 134.461,00
469030002899460	1	FERNANDO RIZO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 61.567,00
469030002899461	1	FERNANDO RIZO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 131.669,00
469030002899462	1	FERNANDO RIZO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 127.885,00
469030002899463	1	FERNANDO RIZO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 127.389,00
469030002899464	1	FERNANDO RIZO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 129.161,00
469030002899465	1	FERNANDO RIZO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 129.161,00
469030002899466	14943782	FERNANDO RIZO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 160.499,00
469030002899467	14943782	FERNANDO RIZO HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 160.499,00
469030002899468	14943782	FERNANDO RIZO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 164.831,00

469030002899469	14943782	FERNANDO RIZO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 151.359,00
469030002899470	14943782	FERNANDO RIZO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 151.359,00
469030002899471	14943782	FERNANDO RIZO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 151.359,00
469030002899472	14943782	FERNANDO RIZO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 151.367,00
469030002899473	14943782	FERNANDO RIZO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 151.367,00
469030002899474	14943782	FERNANDO RIZO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 174.820,00
469030002899475	14943782	FERNANDO RIZO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 175.964,00
469030002899476	14943782	FERNANDO RIZO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 177.359,00
469030002899477	14943782	FERNANDO RIZO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 173.732,00
469030002899478	14943782	FERNANDO RIZO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 177.359,00
469030002899479	14943782	FERNANDO RIZO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 168.291,00
469030002899480	14943782	FERNANDO RIZO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 160.499,00
469030002899481	14943782	FERNANDO RIZO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 173.480,00
469030002899482	14943782	FERNANDO RIZO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 169.220,00
469030002899483	14943782	FERNANDO RIZO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 191.717,00
469030002899484	14943782	FERNANDO RIZO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 169.220,00
469030002899485	14943782	FERNANDO RIZO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 191.717,00
469030002899486	14943782	FERNANDO RIZO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 192.475,00
469030002899487	14943782	FERNANDO RIZO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 165.034,00
469030002899488	14943782	FERNANDO RIZO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 210.161,00
469030002899489	14943782	FERNANDO RIZO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 191.717,00
469030002899490	14943782	FERNANDO RIZO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 179.077,00
469030002899491	14943782	FERNANDO RIZO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 191.717,00
469030002899492	14943782	FERNANDO RIZO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 191.717,00
469030002899493	14943782	FERNANDO RIZO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 186.103,00
469030002899494	14943782	FERNANDO RIZO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 193.234,00
469030002899495	14943782	FERNANDO RIZO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 183.252,00
469030002899496	14943782	FERNANDO RIZO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 183.252,00
469030002899497	14943782	FERNANDO RIZO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 183.252,00
469030002899498	14943782	FERNANDO RIZO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 183.252,00

Total Valor \$ 7,118,496.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$73.194,00, M/cte.**, a favor de la parte demandante, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ** identificada con C.C. **38.603.730**, para completar la suma de **\$7.191.690,00, M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$94.899,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002899499	14943782	FERNANDO RIZO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 168.093,00
Total Valor						\$ 168,093.00

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante para que de manera expresa ratifique la terminación solicitada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8edaf0ad0c5d47a960ce69838ff1e3ea512f7884336fa538f5eee0457b647fa**

Documento generado en 10/04/2023 11:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2308
RAD. No. 004-2020-00317-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, quien actúa como apoderado, de la parte demandante a favor de la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.043.088** de Bogotá y **T.P. No. 342.847** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3052eb8e073094f99fdaff78602119c36e2e8184ec67284132c74bc645afb9a1**

Documento generado en 10/04/2023 11:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2273

RAD.: No. 004-2021-00385-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la curadora Ad Litem del demandado, interpone recurso de reposición en contra del **auto No. 2009 de 22 de marzo de 2023**, e el que se niega la entrega de títulos como quiera que no obra liquidación del crédito.

Sin embargo, es preciso manifestar que, si bien es cierto en el presente asunto no obra liquidación de títulos judiciales, lo cierto es que la curadora reclama el pago de los gastos fijados por concepto de gastos e curaduría, y mismo que ya fueron cancelados por la parte demandante, por lo tanto, en aplicación al principio de economía procesal y por sustracción de materia, se dispondrá el pago del título judicial que obra en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$500.000,00 M/cte** a la curadora Ad Litem del demandado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$500.000,00 M/Cte.**, a favor de la curadora Ad Litem, **MARIA CARMENZA DIAZ SALCEDO** con C.C. No. **38.943.348**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002883270	8600029644	BANCO DE BOGOTA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 500.000,00
Total Valor						\$ 500.000,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9773a0a29d43d8a4e720ebe9a0db3ba2ff11680821ac962d5962273865b50361**

Documento generado en 10/04/2023 11:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2274

RAD.: No. 005-2009-01302-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32708d7e7a65d72be054ee21926e66821e1690ba63e45e21aa2d51eeb854cee**

Documento generado en 10/04/2023 11:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2309

RAD. No. 005-2021-00218-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-563815**, objeto del presente proceso, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$ 500.755.500,00 M/cte.**

SEGUNDO. – **AGRÉGASE** al expediente los comprobantes de pago de los certificados para tenerlos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497d072007f163842574048032dd769a37a783a91cc16f4cac3d6bdd085b060a**

Documento generado en 10/04/2023 11:09:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2310
RAD. No. 006-2016-00017-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del **Despacho Comisorio No. 011 del 28 de septiembre de 2020, sin diligenciar**; allegado a este Despacho por el **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, y visible de la página 169 a la 175 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbdc9786db43f22c95d5741f2c2c00611d467a26fec604a474d2e1d620d622**

Documento generado en 10/04/2023 11:09:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2275

RAD.: No. 006-2020-00255-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de abril de 2023**

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3c4fea39a08fc8437d019a52f14a06dc01a469a23fb201205e87082cbc8d02**

Documento generado en 10/04/2023 11:09:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2276

RAD.: No. 007-2013-00660-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$10.351.939,00 M/Cte.**, al **01-10-2017**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$3.061.341.76 M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.061.341.76, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **RODRIGO CALDERON SOLARTE**, con C.C. **94.379.542**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 900.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002857438	31262323	ISS MARIA DEL EN LIQUIDACARMEN POM	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 215.058,70
469030002857439	31262323	ISS MARIA DEL EN LIQUIDACARMEN POM	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 196.763,90
469030002857440	31262323	ISS MARIA DEL EN LIQUIDACARMEN POM	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 196.763,90
469030002857441	31262323	ISS MARIA DEL EN LIQUIDACARMEN POM	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 196.763,90
469030002857442	31262323	ISS MARIA DEL EN LIQUIDACARMEN POM	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 225.569,21
469030002857443	31262323	ISS MARIA DEL EN LIQUIDACARMEN POM	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 275.054,98
469030002857444	31262323	ISS MARIA DEL EN LIQUIDACARMEN POM	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 297.137,01
469030002857445	31262323	ISS MARIA DEL EN LIQUIDACARMEN POM	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 297.137,01
469030002857446	31262323	ISS MARIA DEL EN LIQUIDACARMEN POM	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 297.137,01
469030002857447	31262323	ISS MARIA DEL EN LIQUIDACARMEN POM	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 297.137,01
469030002857448	31262323	ISS MARIA DEL EN LIQUIDACARMEN POM	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 284.532,88
469030002857449	31262323	ISS MARIA DEL EN LIQUIDACARMEN POM	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 282.286,25

Total Valor \$ 3.061.341,76

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jp.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375dbc9028597d028fe42756a0ce5e78081719fc6103517e86d5bca880e7190f**

Documento generado en 10/04/2023 11:09:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2277

RAD.: No. 007-2017-00388-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 2277, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, abril (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: CARLOS SIERRA VILLAMIL C.C. 13.493.654
Demandado: GILBERTO AGUIRRE CC.1.144.182.605
Radicación: 76001400300720170038800

Solicita la apoderada demandante, el pago de los títulos judiciales que obren dentro del presente asunto, sin embargo, es preciso manifestarle a la togada que, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que únicamente obra un depósito judicial en la cuenta del Juzgado de origen, sin que existan más títulos judiciales en la cuenta única de la oficina de ejecución, o en la cuenta de este Despacho, tal y como se muestra a continuación:

USUARIO: JGIRÓNDI	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 760012041611	DEPENDENCIA: 760014303001 - JUZ 001 CIVIL MPAL EJEC SENTEN CALI	REPORTA A: OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIV.MPALES CALI	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 30/03/2023 2:31:20 PM ÚLTIMO INGRESO: 30/03/2023 02:24:49 PM CAMBIO CLAVE: 29/03/2023 08:51:48 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-------------------	-------------------------------------	-------------------------------	---	--	---------------------------------	---------------------	--

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 30/03/2023 02:25:45 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003001
20170038800

USUARIO: JGIRÓNDI	ROL: CSJ ESCRIBIENTE	CUENTA JUDICIAL: 760012041700	DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 30/03/2023 2:32:13 PM ÚLTIMO INGRESO: 30/03/2023 02:25:30 PM CAMBIO CLAVE: 29/03/2023 08:51:48 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-------------------	----------------------	-------------------------------	--	-------------------------------------	---------------------------------	---------------------	--

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 30/03/2023 02:32:09 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003007
20170038800

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

Elija el estado
 PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 1

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002585790	13493654	CARLOS	SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	223.115,83 \$

Total Valor \$ 223.115,83

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: CARLOS SIERRA VILLAMIL C.C. 13.493.654
Demandado: GILBERTO AGUIRRE CC. 1.144.182.605

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega y terminación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279ea5680bb33253b0e65c77c09e9b7e257f9825c83020da7ce4ef033908dcd1**

Documento generado en 10/04/2023 11:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2278

RAD.: No. 007-2018-00294-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En constancia allegada por el área de depósitos judiciales, informa que a la fecha no se a realizado la conversión de los títulos judiciales solicitados desde el 28-02-2022, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – REQUIERASE al por **SEGUNDA VEZ** al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que de cumplimiento al **oficio No. CYN/001/0324/2022 del 28 de febrero de 2022**, con el fin de que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** de la Oficina de Ejecución que obren por cuenta de este asunto a nombre de los demandados **PIEDAD CADENA FRANCO C.C. 31.268.006 – FANNOR CAMPO PILLIMUE C.C. 94.255.297**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f70f229ab3cf32262b1d63d668192e267d85ae6c28d49a765551381f258e38e**

Documento generado en 10/04/2023 11:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2279

RAD.: No. 008-2019-00529-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y ejecutoriado el auto que modifica la liquidación del crédito, aprobada por la suma total de **\$2.907.661,00, M/Cte.**, a **31-01-2022**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución por valor total del crédito aprobado a la parte actora; y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., e imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.582.496,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **FERNANDO PÁEZ ÁLVAREZ** identificado con C.C. **10.167.107**, de los títulos que se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002690868	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA DE EMPRESAS MUNICIPA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 860.832,00
469030002690869	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 860.832,00
469030002690870	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 860.835,00
Total Valor						\$ 2,582,496.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$325.165,00, M/cte.**, a favor de la parte demandante, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ** identificada con C.C. **38.603.730**, para completar la suma de **\$2.907.661,00, M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$94.899,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002690871	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 917.504,00
Total Valor						\$ 917,504.00

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9167c5ff39f5d10890424b57e430cd7d56765fad9b547d4b7745ea4e4e7e8183**

Documento generado en 10/04/2023 11:09:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2311

RAD. No. 008-2021-00805-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE**, identificado con **C.C. No. 38.991.555** y **T.P. No. 47.787** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a785064b76f4a87c9d433de3a7b83984288738bc59b205b8ef5a23d7cd4b05**

Documento generado en 10/04/2023 11:10:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2280

RAD.: No. 009-2018-00156-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$45.468.877, M/Cte.**, al **28-02-2022**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$12.208.300,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$12.208.300,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **GLORIA MARIA TORRES RIOS**. con C.C. **38.562.478**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002720646	66919192	MARIA FERNANDA MATTA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 772.800,00
469030002735777	66919192	MARIA FERNANDA MATTA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2022	NO APLICA	\$ 515.200,00
469030002900863	66919192	MARIA FERNANDA MATTA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2023	NO APLICA	\$ 254.000,00
469030002900864	66919192	MARIA FERNANDA MATTA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2023	NO APLICA	\$ 286.000,00
469030002900865	66919192	MARIA FERNANDA MATTA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2023	NO APLICA	\$ 572.000,00
469030002900866	66919192	MARIA FERNANDA MATTA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2023	NO APLICA	\$ 572.000,00
469030002900867	66919192	MARIA FERNANDA MATTA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2023	NO APLICA	\$ 850.550,00
469030002900868	66919192	MARIA FERNANDA MATTA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2023	NO APLICA	\$ 515.200,00
469030002900869	66919192	MARIA FERNANDA MATTA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2023	NO APLICA	\$ 337.580,00
469030002900870	66919192	MARIA FERNANDA MATTA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2023	NO APLICA	\$ 435.170,00
469030002900871	66919192	MARIA FERNANDA MATTA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2023	NO APLICA	\$ 515.200,00
469030002900872	66919192	MARIA FERNANDA MATTA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2023	NO APLICA	\$ 257.600,00
469030002900874	66919192	MARIA FERNANDA MATTA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2023	NO APLICA	\$ 1.288.000,00
469030002900875	66919192	MARIA FERNANDA MATTA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2023	NO APLICA	\$ 257.600,00

469030002900876	66919192	MARIA FERNANDA MATTA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2023	NO APLICA	\$ 1.040.400,00
469030002900877	66919192	MARIA FERNANDA MATTA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2023	NO APLICA	\$ 480.600,00
469030002900878	66919192	MARIA FERNANDA MATTA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2023	NO APLICA	\$ 515.200,00
469030002900879	66919192	MARIA FERNANDA MATTA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2023	NO APLICA	\$ 257.600,00
469030002900880	66919192	MARIA FERNANDA MATTA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2023	NO APLICA	\$ 515.200,00
469030002900881	66919192	MARIA FERNANDA MATTA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2023	NO APLICA	\$ 1.032.000,00
469030002900882	66919192	MARIA FERNANDA MATTA LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2023	NO APLICA	\$ 938.400,00

Total Valor \$ 12.208.300,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef35f7ae5ce3b050edc2ab86b7c1c01988b90c1977cbcd5bdfdd9ac28a4a763d**

Documento generado en 10/04/2023 11:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2281

RAD.: No. 009-2019-00846-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 2281, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA COOPENSIONADOS Nit 830138303-1
Demandado: ANTONIO MARIA CASTRO VALENCIA CC. 16.282.993
Radicación: 760014003009 2019 00846 00

Solicitan las partes, la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, condicionan la misma a la entrega de títulos judiciales hasta por la suma de **\$50.500.000,00 M/Cte.**, a la parte demandante, por lo que revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no obra tal suma, y en consecuencia no habrá lugar aceptar la terminación pedida.

Además, que, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, y no obra liquidación del crédito en firme en el presente asunto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIEGASE la terminación solicitada por las partes, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA COOPENSIONADOS Nit 830138303-1
Demandado: ANTONIO MARIA CASTRO VALENCIA CC. 16.282.993

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – REQUERIR a las partes, para que alleguen liquidación del crédito, conforme se establece en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd12b194c4927df152b2fd13662d8829dd9fa0a9dde50316dd4b9ddbbaaf8c2a**

Documento generado en 10/04/2023 11:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2282

RAD.: No. 010-2019-00348-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 2282, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO C.C. 66676308
Demandado: NESTOR ANDRES GIRALDO C.C. 1130643900
Radicación: 76001400301020190034800

Solicita la apoderada demandante, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se,

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO C.C. 66676308
Demandado: NESTOR ANDRES GIRALDO C.C. 1130643900

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Jp.

Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e190c3d85fb874c2ba7e2f0ab20dae2481e8ec6fbf58443e980d18a8851366**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Documento generado en 10/04/2023 11:10:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2312
RAD. No. 011-2017-00700-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado por la abogada **LEYDY MILENA VEGA ROMERO**, **REQUIÉRASE** a la suscrita para que allegue al Despacho, la documentación enumerada en el escrito anterior con asunto “*Solicitud de reconocimiento cesionario y reconocimiento poder*”, ya que revisado el expediente híbrido esta documentación no reposa en el Despacho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7849baeba7152b0c5ba9e10ef81671b7921354e3a3068444d57c5502ecfa6542**

Documento generado en 10/04/2023 11:10:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2283

RAD.: No. 011-2018-00225-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la devolución de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto, como quiera que el mismo fue terminado por pago total de la obligación, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$2.002.955,62 M/Cte.** a la demandada

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.002.955.62, M/cte.**, a favor de la parte demandada, **HERMES LEONARDO HERMOSA MONCAYO** con C.C. **15.327.223**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002643564	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO	04/05/2021	NO	\$ 200.393,77
469030002654066	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO	03/06/2021	NO	\$ 754.247,64
469030002669664	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO	13/07/2021	NO	\$ 629.810,82
469030002680887	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO	11/08/2021	NO	\$ 342.583,56
469030002690628	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO	07/09/2021	NO	\$ 75.919,83

Total Valor \$ 2.002.955,62

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b2fb67ae675c34df988fb9874395ba0b9db709403f84c55c14b2154ed7ff2d**

Documento generado en 10/04/2023 11:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2313
RAD. No. 011-2022-00195-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0016/2023** de fecha **20 de enero de 2023**, allegadas al Despacho por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, mediante el cual informa que “(...)

En atención a su oficio No. CYN/001/0016/2023 del 20 de Enero de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 23 de Febrero de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: IIQ632 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	IIQ632
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2016
Chasis:	9GASA58MXGB023952
Serie:	9GASA58MXGB023952
Motor:	LCU*151360783*
Propietario:	FAYZULI ACEVEDO BALANTA
Documento de identificación:	31445073

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

(...): **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c50c644924116840877d06f02eb8d4f562776174dbd1958758cd6f97d2d1934**

Documento generado en 10/04/2023 11:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2284

RAD.: No. 013-2014-00831-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47839875f25236d11d2d4d015052dc20537fad135dbb2965ed8a03c77d83beee**

Documento generado en 10/04/2023 11:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2314

RAD. No. 013-2017-00471-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2314, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa de Trabajadores de Empresas Municipales de Cali y Otros –
Cootraemcali Nit. 890.301.278-1

Demandado: Ana Milena Uribe C.C. No.66.924.646
Hernán Humberto Balanta C.C. 94.375.984

Radicación: 76-001-40-03-013-2017-00471-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause la señora **ANA MILENA URIBE**, identificada con **C.C 66.924.646**, como empleada, contratista o pensionada de la sociedad **SALUD BIENESTAR Y VIDA ORTOPEDIA SAS**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$49.971.381.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a la entidad al correo comercial@sbvortopedia.com, con copia al correo electrónico abogacon@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que, si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410e8135cd4d070688a87df690c5c4f31cc93158eea30be0cdea72d4ee4ebe5a**

Documento generado en 10/04/2023 11:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2315
RAD. No. 013-2018-00234-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INFÓRMASELE al apoderado de la parte interesada, que en **auto No.0711** calendarado el **8 de febrero de 2023** en respuesta a la solicitud de remanentes el Despacho informo “(...) *el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso con radicación No. 013-2018-00234, mediante oficio No. 12 del 17 de enero de 2023, NO SURTE EFECTO ALGUNO; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO – VALLE**, visible a fl. 22 del cdno. 2 del expediente. Lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el No. **76001-4003-002- 2022-00772**. (...)” . Lo anterior, para aclarar su solicitud, pues el contenido del mismo es claro y suficiente.*

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que, si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a654773a639863d99c3bf2115d941b82b5b8914e24e2596d6ea5baf1153c6e8c**

Documento generado en 10/04/2023 11:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2285

RAD.: No. 015-2016-00297-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2285, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOOMEVA Nit. 900.406.150-5
Demandado: ELIECER GORDILLO C.C. 16.205.895
Radicación: 76001400301520160029700

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido.

Además, solicita la apoderada demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en **BANCO DE LA MUJER SA**, a nombre de la parte demandada **ELIECER GORDILLO** con C.C. 16.205.895. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$51.000.000,00 M/Cte., deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0156bc06c8152d59ba5584256e0336ca1f27c1d3be9dd6c346936d9933e0a140**

Documento generado en 10/04/2023 11:10:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2316
RAD. No. 015-2019-00158-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del despacho comisorio **No. 40 del 24 de noviembre de 2020**, con datos actualizados, el visto a folio 66 vto. del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad el despacho comisorio anteriormente señalado, para su trámite pertinente; con copia al correo electrónico secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058f6c7f79aa62fe60d6bbd2edbae32b08e1d8e9e4ec79118182aee57d409454**

Documento generado en 10/04/2023 11:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2317
RAD. No. 015-2019-00439-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ**, identificada con **C.C. No. 30.402.180** y **T.P. No. 167.189** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A. Nit. No. 860.007.7398-9.**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a515666e2b6106dd158d43ae201fe4a750946922cf6c226f1f3cd9d4d10a8d63**

Documento generado en 10/04/2023 11:10:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2318
RAD. No. 015-2020-00498-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0019/2023** de fecha **25 de enero de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO BANCAMIA S.A. y ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daac5b94f8179848bf9f30a2ff0ecef4723e2f00100e8f9b883f0ee064c147d3**

Documento generado en 10/04/2023 11:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2319

RAD. No. 017-2012-00495-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora, señor José Vallejo Giraldo, solicita “(...) *información del proceso de la referencia (...)*”, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INFÓRMASELE a la parte demandada, que, revisado el plenario, se observa que el proceso radicado bajo el **No. 017-2012-00495**, demandante: **Luis Humberto Osorio Marín**, demandado: **Joselito Homen Parra**, **se encuentra activo**; y la última actuación procesal data del **3 de noviembre de 2022**, visto de la página 188 a la 190 del índice expediente judicial electrónico, por medio de la cual se envió el link del expediente digital.

SEGUNDO. – MANIFIÉSTASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cbde19412f361297e2a44de4101255b67f450b677336ad3a56c18f38f6c7e7f**

Documento generado en 10/04/2023 11:10:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2286

RAD.: No. 017-2019-00562-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la apoderada demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

RESUELVE. –

NIÉGASE la solicitud que realiza el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4548fb6eace914bd79240342301cc227a012998b7525bcaed157f795176d0e**

Documento generado en 10/04/2023 11:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2320
RAD. No. 017-2020-00340-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto 0674** de fecha **6 de febrero de 2023**, allegadas al Despacho por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, mediante el cual informa que “(...)

En atención a su oficio No. AUTO(I) NO. 0674 del 6 de Febrero de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 15 de Febrero de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: KHD881 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	KHD881
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2011
Chasis:	KMHBT51DBBU004727
Serie:	
Motor:	G4EEA648563
Propietario:	YENNI MILENA PATIÑO LOPEZ
Documento de identificación:	1144046395

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f1902c1bdf73f485a0d7b9c394e7b60caa5832c41bd1e184b6324fee88c57b**

Documento generado en 10/04/2023 11:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2303

RAD. No. 017-2022-00553-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE - el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38ab11cb8fda18b8193f53ecd85dc5dbfa2bfea4601b9fef3b30aa8b32c2245**

Documento generado en 10/04/2023 11:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2287

RAD.: No. 018-2005-00458-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2287, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPECCIDENTE Nit. 805.028.602-6

Demandado: PEDRO ANTONIO PAYAN CLAVIJO C.C. 14.959.450

LEONEL CORTES C.C. 10.552.083

Radicación: 760014003-018-2005-00458-00

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra de la aquí demandada, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido; no obstante, se negara la sanción al pagador del Municipio de Cali, como quiera que, desde el 12 de agosto de 2010, contestaron manifestando que el demandado Payan Clavijo no figura en su nómina.

Por otra parte, y respecto de la entrega de títulos judiciales, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, así como la sanción al pagador del Municipio de Santiago de Cali; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – DECRETAR el embargo y retención del **50%** de la pensión que devengue el demandado **PEDRO ANTONIO PAYAN CLAVIJO C.C. 14.959.450** y que perciba por parte de **COLPENSIONES**. Límitese el embargo a la suma de **\$3.780.000,00 M/Cte.**

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba526ea6b900fab85737031ed63f912214f8e95b1df3cd68953bac0b112ff5ac**

Documento generado en 10/04/2023 11:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2321
RAD. No. 018-2017-00015-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar relacionada en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto 0909 de 28 de febrero de 2022**, visible en la página 120 del índice electrónico del expediente y comunicada mediante **oficio No. CYN/001/0325/2022 del 28 de febrero de 2022** visible de la página 121 a la 122 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que, si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d6f304867ef35893ca999296b79493c81ac3f874e9cd86cf37aed511e349d2**

Documento generado en 10/04/2023 11:10:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2322
RAD. No. 018-2018-00312-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSANSE a los autos para que obren y consten en el expediente, las respuestas al **oficio No. CYN/001/1885/2021 del 17 de noviembre de 2022**, allegadas al Despacho por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA.**, en la que informa “(...) *que la oficina de Comisiones Civiles No.18 de la subsecretaria de acceso los servicios de justicia del Municipio de Santiago de Cali, en cumplimiento del asunto en referencia, remite a el Juzgado Diez y Ocho Civil Municipal de Oralidad de Cali el día 30/01/2019, la devolución del acta original, así como los documentos recaudados. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff6f3b097b0d9670a6bc2d7f44f77a887e73c7e3c3ad5a0b146d52e26682287**

Documento generado en 10/04/2023 11:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2323

RAD. No. 018-2021-00452-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del **Despacho Comisorio No. 035 del 22 de noviembre de 2021, sin diligenciar**; allegado a este Despacho por la **INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL - INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ TURNO 3 – señora ELIZABETH BASTIDAS RIVERA** y visible de la página 111 a la 149 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62db24f84899323629d58a5dd49cba45689a0619c7637e375e0d59d7f68ad339**

Documento generado en 10/04/2023 11:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2324

RAD. No. 019-2013-01000-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2324, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Davivienda S.A. NIT. 800.182.281-5

Demandado: Luis Alfonso Suarez Peña C.C. No. 16.704.418

Sandra Patricia Álvarez Castaño C.C. No. 66.979.301

Sunshine Computer Ltda Nit 900.026.787-5

Radicación: 76-001-40-03-019-2013-01000-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra Banco Davivienda S.A, a favor de **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.** identificado con Nit. **901.197.450-5.**

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S., como parte **DEMANDANTE –CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA**, identificada con **C.C. No. 1.018.482.380** y **T.P. No. 400.654** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S., Nit. 901.197.450-5.,** de conformidad con los términos del poder especial presentado.

QUINTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9890c479cd1cdf4ad69bec3f39496327f2268f47efcca76368b5d6908fdafb**

Documento generado en 10/04/2023 11:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2325
RAD. No. 019-2022-00562-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1437** de fecha **19 de agosto de 2022**, allegadas al Despacho por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, mediante el cual informa que “(...)

En atención al proceso de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas HXZ830 Clase AUTOMOVIL Servicio PARTICULAR, propietario BRAVO CORTES JOSE DANIEL desde 31/03/2022 hasta la fecha, de acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., no se acató la medida judicial consistente en: Embargo - PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA debido a que EL DEMANDADO NO ES EL PROPIETARIO. Por lo tanto no se inscribe en el registro automotor de Santiago de Cali.

Placa:	HXZ830
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2016
Chasis:	WDD2050401F328270
Serie:	
Motor:	27491030597342
Propietario:	JOSE DANIEL BRAVO CORTES
Documento de identificación:	1193381729

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16eec6060931b18ef687189f2e4b63a40b8d46f5df7397f182e4fc7f8104469**

Documento generado en 10/04/2023 11:10:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2288

RAD.: No. 020-2014-00973-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el demandado, la devolución de los títulos judiciales que le hubieren quedado, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d89dcf030ccb272d0625eddd09350300ee6574e6281137a2ad4ca79acb8a0b**

Documento generado en 10/04/2023 11:10:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2326

RAD.: No. 020-2022-00244-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2326, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938

Demandado: Johan Alejandro Urdinola Pineda C.C. No. 16.929.478

Radicación: 76-001-40-03-020-2022-00244-00

Solicita la apoderada de la parte demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiéndole igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada de la parte demandante **PILAR MARIA SALDARRIAGA C.**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – ACÉPTASE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JOHAN ALEJANDRO URDINOLA PINEDA** identificado con **C.C. No. 16.929.478**

TERCERO. – EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** como acreedor hasta la suma de **\$45.751.368.00 M/Cte.**

CUARTO. – TIENESE en adelante como demandante a **BANCOLOMBIA S.A.** y al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** En virtud de la subrogación enunciada.

QUINTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **ELCIRA OLIVA IBARRA ECOBAR** identificado con **C.C. No. 31.892.466** y **T.P. No. 216.305** del **C.S.** de la **J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd87e164010fe5c04da87049a1d5d4e236ee5b9cc61ffa8eab71899c49ece8e4**

Documento generado en 10/04/2023 11:10:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2327

RAD. No. 021-2010-00088-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2327, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Refinancia S.A.S. Nit. No. 900.060.442-3 cesionario Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A. NIT. 860.034.594.1

Demandado: Fernando Ancizar González Carvajal C.C. 16.823.387

Radicación: 76-001-40-03-021-2010-00088-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado, **FERNANDO ANCIZAR GONZÁLEZ CARVAJAL C.C. 16.823.387**, en las entidades **BANCAMIA S.A., MI BANCO S.A., BANCO W S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$104.000.000.oo M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar relacionada con el **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, solicitada en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto No. 0530 de 6 de febrero de 2019**, visible a folio 34 del expediente y comunicada mediante **oficio No. 01-305 del 21 de febrero de 2019** visible a folio 35 del expediente.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo vlozano@victorialozano.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0a7c12d90bf3b410d5e70c7604c2aa246e85d137434c10d4d1cc8471d33042**

Documento generado en 10/04/2023 11:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvasse proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2289

RAD.: No. 021-2010-00249-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2289, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: CR. EL SURCO Nit. 805.002.211-7

Demandado: FRANCISCO JAVIER VELEZ C.C. 14.976.167

MERCEDES VELASCO VELEZ C.C. 31.276.787

Radicación: 76001400302120100024900

En escrito que antecede, las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, siempre que le sea entregado a la parte actora, la suma de \$33.755.928,00, M/Cte, y que obra en la cuenta única de la oficina de ejecución, por lo tanto, y como quiera que obran dineros suficientes para cubrir lo solicitado por las partes, en aplicación a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por ser procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega por valor total de **\$33.755.928,00 M/Cte.**, a favor de la **parte demandante**, a través de su abogado **JUAN CARLOS ENRIQUEZ HIDALGO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 12.987.203**, los cuales se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002430066	8050022117	CONJUNTO RESIDENCIA EL SURCO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002465146	8050022117	CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO PH	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002529799	8050022117	CONJUNTO RESIDENCIA EL SURCO	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2020	NO APLICA	\$ 4.000.000,00
469030002677958	8050022117	CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO PH	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 22.793.628,00
469030002678001	8050022117	CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO PH	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 400.400,00
469030002687962	8050022117	CONJUNTO RESIDENCIAL NO APLICA	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2021	NO APLICA	\$ 400.400,00

Jp.

469030002699032	8050022117	CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO PH	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2021	NO APLICA	\$ 400.400,00
469030002709779	8050022117	CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO PH	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2021	NO APLICA	\$ 400.400,00
469030002722249	8050022117	CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO PH	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 400.400,00
469030002734571	8050022117	CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO PH	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2022	NO APLICA	\$ 422.900,00
469030002740840	8050022117	CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO PH	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	\$ 422.900,00
469030002751103	8050022117	CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO PH	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2022	NO APLICA	\$ 422.900,00
469030002763756	8050022117	CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO PH	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2022	NO APLICA	\$ 422.900,00
469030002777061	8050022117	CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO PH	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2022	NO APLICA	\$ 422.900,00
469030002793032	8050022117	CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO PH	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 422.900,00
469030002795304	8050022117	CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO PH	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2022	NO APLICA	\$ 422.900,00

Total Valor \$ 33.755.928,00

SEGUNDO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **el CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO**, contra **MERCEDES VELASCO VELEZ y FRANCISCO JAVIER VELASCO VELEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

TERCERO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble propiedad de la parte demandada **MERCEDES VELASCO VELEZ**, con matrícula 370-329550; ordenado en **auto No. 1359** del **16-04-2010** y comunicado con **oficio No. 1217** del **16-04-2010**; librado por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (FI 6 del expediente fisico)
- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles susceptibles de la medida, y propiedad de los demandados, y que se ubicaban en la calle 17 No. 85C-44 Apto 602 Torre 5 CR El Surco; ordenado en **auto No. 1359** del **16-04-2010** y comunicado con **Despacho Comisorio No. 081** del **16-04-2010**; librado por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (FI 5 del expediente fisico).

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a348748b2737cb00669b9e19baa4b0a8fa8b2067b706d3d35acae92ddd251b2**

Documento generado en 10/04/2023 11:10:37 AM

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2290

RAD.: No. 021-2011-00791-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la comunicación allegada por el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado, el Juzgado,

RESUELVE. –

AGREGAR para que conste, la comunicación que por remanentes puso a disposición de este asunto el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41637f9f6986b9dd25de36eebcb7e33e800df723e4921cca0d59feb879dced7b**

Documento generado en 10/04/2023 11:10:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2328

RAD.: No. 021-2019-00317-00

Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2328, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo con Garantía Real

Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A. Nit. 860.035.827-5 como cesionario de Scotiabank Colpatría Nit. NIT. 860.034.594-1.

Demandado: Orlando de Jesús Morales C.C. 4.544.874,

Radicación: 760014003-021-2019-00317-00

Revisado el memorial de “Solicitud de corrección” allegado por la apoderada judicial de la entidad demandante, en relación al **auto 1796** calendarado el **15 de marzo de 2023**, proferido por este Despacho y de acuerdo al **Art. 286 del C.G.P.**, este Estrado Judicial, se dispone a aclarar el radicado de la providencia en mientes,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ACLÁRESE la referencia del auto **No. 1796**, en el sentido de indicar que la información correcta de la Referencia es “**Ejecutivo con Garantía Real**” y no como se determinó equivocadamente en la providencia “**Ejecutivo Singular**”.

SEGUNDO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el numeral **SEGUNDO** del **auto (I) No. 1796** del **15 de marzo de 2023**, visible en la página 192 a la 194 del índice electrónico del expediente, considerando que, revisado el expediente se evidencia que el auto que decreta “(...) **EMBARGO** y **SECUESTRO** del inmueble con matrícula 370-754327, propiedad del demandado; ordenado en **auto** del **08-05-2019** y comunicado con **oficio No. 3137** de **04-07- 2019**, librado por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (Fl. 80 expediente físico)(...)**” corresponde al allí descrito, por tanto se niega la solicitud de corregir en numeral segundo de la providencia mencionada.

El **Despacho** deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para

dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – En consecuencia, **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **auto (I) No. 1796 del 15 de marzo de 2023**, con datos actualizados; y remítanse a las entidades respectivas, con copia al correo electrónico blank.izaguirre.murillo@gmail.com; advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379018b3a6dc3f5e113c236ed05c55c032b590f2bf7ac34574a257301ad03172**

Documento generado en 10/04/2023 11:10:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2291

RAD.: No. 021-2019-00576-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$9.735.507,18 M/Cte.**, al **21-04-2020**; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$1.364.656,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.481.328,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.481.328,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **BAYPORT COLOMBIA S.A.** con NIT No. 900.189.642-5, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002648764	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 73.980,00
469030002653941	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 73.980,00
469030002667032	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 73.980,00
469030002680425	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2021	NO APLICA	\$ 73.980,00
469030002689964	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	\$ 73.980,00
469030002701647	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 82.221,00
469030002714302	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2021	NO APLICA	\$ 82.221,00
469030002722504	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 82.221,00
469030002733101	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 18.761,00
469030002742880	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 32.690,00
469030002752838	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 73.074,00
469030002764433	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 73.074,00
469030002773401	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 73.074,00
469030002785281	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 89.516,00

469030002800070	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 16.224,00
469030002819967	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 74.336,00
469030002831816	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 74.336,00
469030002843544	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 74.336,00
469030002858790	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 74.336,00
469030002872252	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 74.336,00
469030002882751	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 58.336,00
469030002899012	9001896425	COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 58.336,00

Total Valor \$ 1.481.328,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd8622208804e0cadc8895d8157c2dd1b9f0c98356bbb5b2078e2aa705a47fe**

Documento generado en 10/04/2023 11:10:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2292

RAD.: No. 022-2006-00576-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 22912, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA DE SERVICIO DE OCCIDENTE- COOPEOCCIDENTE Nit. 805.028.602-6

Demandado: ARGEISHA GIOCONDA CUERO MORENO C.C. 66.776.868
MARIA RUBI PEREA DE RODRIGUEZ C.C. 29.986.017

Radicación: 76001400302220060057600

Solicita la apoderada demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUERIR al pagador de **COLPENSIONES**, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida de embargo sobre la pensión que devenga la demandada **ARTGEISHA GIOONCODA CUERO MORENO** con **C.C. 66.776.868**, comunicado con **oficio No. 01-2282 de 22 de septiembre de 2016** y radicado en esa entidad el **09-06-2017**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del

Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae3a0a9ca2e4825b1421f7e8d7a74918b6c42e3273876b5ec9c43c9e6fa702e**

Documento generado en 10/04/2023 11:10:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2293

RAD.: No. 022-2021-00795-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 2025 del 22 de marzo de 2023**, notificado en **estado No. 21 del 23-03-2023**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en documento 31 del expediente electrónico, por el término de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceed37f541425c70255fcd0b0460f7e85704712d42acec2d87ca65cc6e618f33**

Documento generado en 10/04/2023 11:10:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2294

RAD.: No. 023-2015-00291-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de cesión presentado, con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por encontrarse reunidos los requisitos procesales, la misma habrá de aceptarse.

RESUELVE. –

PRIMERO. – ACÉPTESE la **CESIÓN DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES SA – CISA**

SEGUNDO. – TÍENESE en consecuencia de lo anterior a la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES SA – CISA**, como **DEMANDANTE – CESIONARIA** -, a fin de que la parte demandada se entienda con esta respecto al pago de la obligación.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – REQUERIR a la parte cesionaria, para que constituya apoderado judicial para su representación.

QUINTO. – AGREGAR para que conste el escrito allegado por el abogado Julio César Muñoz Veira, como quiera que el mismo no tiene facultad para actuar en este asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bcf4dd94fb850502567b04595f50b20fe8d0fd6bc0ffde981fb2a058b8107e8**

Documento generado en 10/04/2023 11:10:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2295

RAD.: No. 023-2017-00627-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la conversión de los depósitos judiciales que obren en la cuenta del Juzgado de origen, sin embargo, es manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales consignados en esa dependencia judicial, tal y como se evidencia continuación:

USUARIO: JGIRÓNDI	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 760012041023	DEPENDENCIA: 760014003023-JUZ 023 CIVIL MUNICIPAL CALI	REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 29/03/2023 2:34:02 PM	ÚLTIMO INGRESO: 29/03/2023 02:21:34 PM	CAMBIO CLAVE: 29/03/2023 08:51:48	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-------------------	--------------------------	-------------------------------	--	----------------------------------	--	---------------------	-------------------------------------	--	-----------------------------------	----------------------------

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 29/03/2023 02:31:30 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 760014003023
20170062700

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIEGASE la solicitud de conversión de títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91863916d8b577ea1002ae04646adae15ed55a9f0eba5eef1210a420564ec03a**

Documento generado en 10/04/2023 11:10:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2329
RAD. No. 023-2019-00192-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, y como quiera que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, la sustitución de poder se confirió mediante mensajes de datos, **REQUIÉRASE** a la parte demandada allegue al Despacho, la trazabilidad de dicho mensaje, donde se evidencie que desde la dirección electrónica del poderdante se otorga el poder respectivo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3c9e55f9ee227056bdda3364184c7e644def529ead98615831665f63a60a2d**

Documento generado en 10/04/2023 11:10:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2296

RAD.: No. 024-2017-00007-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo resuelto por el **JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO**, en el que dirime el conflicto de competencia, suscitado por el **JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL** y resuelve que es esta judicatura la que debe seguir conociendo el presente asunto, el Juzgado,

RESUELVE. –

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el **JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, en providencia del **9 de marzo de 2023**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea45fe73997af66cc992328d76d608643b564ee8e9c4a196014f147043f05dd**

Documento generado en 10/04/2023 11:10:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2330
RAD. No. 026-2015-01127-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **CIELO MANRIQUE ESPADA**, identificada con **C.C. No. 31.259.688** y **T.P. No. 140.891** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial del demandado señor **JAIME ALEJANDRO CIFUENTES VARELA** identificado con la **C.C. No. 16.916.568.**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a70d85c9fc9a883934cc3a858b830592c90a86799e8a16beca1f1d4c546616**

Documento generado en 10/04/2023 11:10:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2331

RAD. No. 026-2018-00980-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar de “(...) *el embargo y secuestro preventivo de los remanentes , que le llegare a quedar al demandado señor **JAIRO ANTONIO GONZÁLEZ CÓRDOBA** en el proceso ejecutivo de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN** que se tramita en su contra, en el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**, con radicación **030-2020-00108-00** (...)”, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto 5774 de 21 de noviembre de 2022**, visible de la página 117 a la 118 del índice electrónico del expediente.*

SEGUNDO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar de “(...) *el embargo y secuestro preventivo de los remanentes , que le llegare a quedar al demandado señor **JAIRO ANTONIO GONZÁLEZ CÓRDOBA** en el proceso ejecutivo de **COOVIFUTURO** que se tramita en su contra, en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**, con radicación **011-2020-00100-00** (...)”, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **oficio 01-1307 de 31 de agosto de 2020**, visible en la página 91 del índice electrónico del expediente.*

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que, si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8c6d37fc7f233f9c4125504566c49c4f91c9d94c86ea57479436a7f0168ace**

Documento generado en 10/04/2023 11:10:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2332

RAD. No. 026-2021-00098-00

ACUMULADA

(Este auto hace las veces de oficio No. 2332, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda acumulada presentada dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE “COOP-ASOCC” Nit. 900.223.556-5**, se observa que ésta reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, que las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del código en mención, ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la parte demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación, y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra de la señora **OLGA LUCIA GARCIA MINA** con la cédula de ciudadanía **No 34.611.941** para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Finalmente, el emplazamiento se surtirá conforme lo previsto en el artículo **10 DE LA LEY 2213 DE 2022**, esto es con la publicación en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de publicación por medio escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMÍTESE la acumulación de la demanda ejecutiva, presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE “COOP-ASOCC” Nit. 900.223.556-5**

SEGUNDO. – LÍBRASE mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE “COOP-ASOCC”** en contra de **OLGA LUCIA GARCIA MINA** con la cédula de ciudadanía **No 34.611.941**, para que dentro del término de los **CINCO (5) DÍAS** hábiles

siguientes a la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$19.500.000,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la **titulo pagaré No. P- 80883256**.
2. Por los intereses moratorios causados desde el **5 de noviembre del 2022** hasta el pago total de la obligación, estimando una suma a la fecha de **\$ 780.000,00**.
3. Por los intereses de plazo causados desde el **4 de noviembre del 2020, hasta el 4 de noviembre de 2022**, estimando una suma a la fecha de **\$ 10.140.000,00**.
4. "Por las agencias en derechos, (honorarios de abogado) del 30% de la cuantía del proceso, conforme con la sentencia C-089 del 13 de febrero del 2002

TERCERO. – Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO. – **NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a la demandada en la forma establecida en el **artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso**, es decir, por notificación en estado; lo anterior, toda vez que los ejecutados ya fueron notificados del mandamiento de pago, dictado dentro del proceso principal, visto de la página 20 a la 21. del índice electrónico del expediente judicial.

Se le hace saber a la parte demandada que tiene **cinco (5) días** hábiles para pagar, artículo 431 del C.G.P., y **diez (10) días** hábiles para proponer excepciones al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 Ibíd.

QUINTO. – **ORDENASE** que el **EMPLAZAMIENTO** de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra de la señora **OLGA LUCIA GARCIA MINA** con la cédula de ciudadanía **No 34.611.941**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento, se haga conforme lo previsto en el artículo 10 del **DE LA LEY 2213 DE 2022**, esto es con la publicación en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de publicación por medio escrito.

El Juzgado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEXTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **FRANCISCO JOSE QUINTERO VILLAMIZAR**, identificada con **C.C. No. 94.062.394** y **T.P. No. 373.138** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE “COOP-ASOCC”**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEPTIMO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8a15523164eb608e2295cfd996785a3ba3071d960dfdac0b53f7caa66eb8a4**

Documento generado en 10/04/2023 11:10:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2297

RAD.: No. 028-2019-00208-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f838ec788609f66be9a7ecb41df98ce92c0be64bd36d84070911c0653e667d**

Documento generado en 10/04/2023 11:10:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2298

RAD.: No. 029-2015-00039-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la conversión de los depósitos judiciales que obren en la cuenta del Juzgado de origen, sin embargo, es manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales consignados en esa dependencia judicial, tal y como se evidencia continuación:

USUARIO: JGIRÓNÍ	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 760012041023	DEPENDENCIA: 760014003023-JUZ 023 CIVIL MUNICIPAL CALI	REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 29/03/2023 2:34:02 PM ÚLTIMO INGRESO: 29/03/2023 02:21:34 PM CAMBIO CLAVE: 29/03/2023 08:51:48 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
---------------------	--------------------------------	----------------------------------	---	---	--	------------------------	--

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 29/03/2023 02:31:30 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003023
20170062700

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIEGASE la solicitud de conversión de títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3447a9c07d90b4c592c75d2b51886ea6e4405dbd42b3f2e9eedc2d35ff40304**

Documento generado en 10/04/2023 11:10:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2333

RAD. No. 029-2019-00556-00

ACUMULADA

(Este auto hace las veces de oficio No. 2333, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda acumulada presentada dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **FINESA S.A. Nit. 805.012.610-5**, se observa que ésta reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, que las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del código en mención, ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la parte demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación, y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA GALARZA PEREA**, identificada con **C.C. 1.130.606.763** para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Finalmente, el emplazamiento se surtirá conforme lo previsto en el artículo **10 DE LA LEY 2213 DE 2022**, esto es con la publicación en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de publicación por medio escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ADMÍTESE** la acumulación de la demanda ejecutiva, presentada por **LUZ HELENA RAMIREZ ECHEVERRY** identificada con **C.C. 31.397.509**.

SEGUNDO. – **LÍBRASE** mandamiento de pago a favor de **LUZ HELENA RAMIREZ ECHEVERRY. C.C. 31.397.509**, y en contra de **CLAUDIA PATRICIA GALARZA PEREA** identificada con **C.C. 1.130.606.763**, para que dentro del término de los **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$6.856.413,00 M/Cte.**, por concepto de como capital, excedente impago de las sumas de dinero garantizadas con el pagare **NUMERO 100122178**.
2. Por los intereses moratorios causados desde el **2 de enero del 2022** hasta el pago total de la obligación.

TERCERO. – Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO. – **NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a la demandada en la forma establecida en el **artículo 291 numeral 3°, 292 o 293 del Código General del Proceso**. Se le hace saber a la parte demandada que tiene **cinco (5) días** hábiles para pagar, artículo 431 del C.G.P., y **diez (10) días** hábiles para proponer excepciones al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 *Ibíd.*

QUINTO. – **ORDENASE** que el **EMPLAZAMIENTO** de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA GALARZA PEREA**, identificada con **C.C. 1.130.606.763**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento, se haga conforme lo previsto en el artículo 10 del **DE LA LEY 2213 DE 2022**, esto es con la publicación en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de publicación por medio escrito.

El Juzgado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812c70f777ec1abfab44bd900c0faf05c45aea63c54f60ea862657496b6e402d**

Documento generado en 10/04/2023 11:10:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2334

RAD. No. 029-2020-00235-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al pagador de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a fin de que sirva informar si acató la medida decretada y comunicada mediante **auto No. 1083** proferido por **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**, de fecha **8 de julio de 2020**, y comunicado mediante **oficio No. 1239/20-235** calendado el **10 de julio de 2020**, en la cual se dispuso “(...) **ÚNICO.DECRETASE** el **EMBARGO** y **RETENCION preventivo del 50% de la mesada pensional que percibe el demandado FERNANDO ANGEL LÓPEZ**, identificado con **C.C. No. 10.220.920**, como pensionado de **COLPENSIONES**. **Limítese el embargo hasta la suma de \$33.784.000. (...)**”. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico coopasofin@hotmail.com, advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1710cd64e48a39893feb4461d112710706db30efdb3087a378fba0d2ce63134**

Documento generado en 10/04/2023 11:11:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2335
RAD. No. 031-2011-00441-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el **LATAM CREDIT COLOMBIA S.A.** – en Liquidación Nit. **860.024.414-1** (antes **BANCO MULTIBANK S.A.**), previamente **MACROFINANCIERA S.A. C.F.**, a favor de **CITI SUMMA S.A.S. Nit. 901.288.453-8.**

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a CITI SUMMA S.A.S., como parte **DEMANDANTE –CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – REQUIÉRASE a la parte demandante, para que designe apoderado judicial en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194c0cd5991394bb184931598d9fa429c05934dd5ac02c13bb8dd3c63f9c3eb7**

Documento generado en 10/04/2023 11:11:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2336

RAD. No. 031-2020-00452-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-228920** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Apartamento distinguido con el número 503 del bloque A, ubicado en la Avenida 2 H Norte No. 54 N - 05, Conjunto Residencial Santa Sofía - Urbanización Multifamiliares Pacará III, en la ciudad de Cali de propiedad del demandado **OSCAR ECHEVERRY DIAZ C.C. 16.453.200**

SEGUNDO. – Que de conformidad con el numeral 2º. Del artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura creo dos (2) juzgados civiles municipales en esta ciudad, para conocimiento, exclusivo, de despachos comisorios, para tal efecto **COMISIONÉSE** a los **JUZGADOS 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que a través de la **DIRECCION SECCIONAL OFICINA JUDICIAL** ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, direccione al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-228920** de propiedad del demandado **OSCAR ECHEVERRY DIAZ C.C. 16.453.200**

TERCERO. – POR SECRETARIA librese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para subcomisionar si fuera necesario y para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6358265167c50ae7a949056c0d044262d45d0f7bdb378b3a56fee6a1f894bd**

Documento generado en 10/04/2023 11:11:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2337

RAD. No. 033-2011-00455-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al pagador de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- SECCIONAL NORTE DE SANTANDER-**, a fin de que continúe efectuando la retención de los dineros asignados por concepto de salario, de acuerdo a las medidas decretadas mediante **auto No. 5435 de 2 de septiembre de 2019** y comunicadas mediante el **oficio No. 01-2383 de 16 de septiembre de 2019**, proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**, en la cual se dispuso “(...) **1. DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente de lo dineros que, por concepto de salarios, prestaciones, primas bonificaciones o que por cualquier concepto devengue la parte demandada **MARIA GLADIS PAVON LIZARAZU**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 63.304.668**, como empleado de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SECCIONAL NORTE DE SANTANDER** -. **2.-LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$7.000.000,00 m/cte.**, para que tome las medidas del caso.(...)”. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico liliacolombia45@hotmail.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a6d2bc78515e340dcb08e269db0ec1796f288932ed6230dc752ff3a8882fb**

Documento generado en 10/04/2023 11:11:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2299

RAD.: No. 033-2018-00029-00


Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$11.080.909,00 M/Cte.**, al **30-07-2019**; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$234.648,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$2.047.710,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.047.710,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.747.521**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 500.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002793105	8002024335	COODISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 247.835,00
469030002815982	8002024335	COODISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 247.835,00
469030002826667	8002024335	COODISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 247.835,00
469030002838835	8002024335	COODISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 247.835,00
469030002851508	8002024335	COODISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 247.835,00
469030002869541	8002024335	COODISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 247.835,00
469030002878836	8002024335	COODISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 280.350,00
469030002892467	8002024335	COODISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 280.350,00
Total Valor						\$ 2.047.710,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faef150349a585d8fcab84831c0836a8c29a9466590ebf0c4a933b39ea0d0543**

Documento generado en 10/04/2023 11:11:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2300

RAD.: No. 033-2019-00199-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el señor Robinson Andrés Acosta Ramírez, la devolución de la postura para ser postor hábil dentro del remate fijado en el presente asunto, por lo tanto, y como quiera que la diligencia no se llevó a cabo, y el mismo actúa como tercero dentro del presente asunto, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la devolución de los depósitos judiciales por valor total de **\$8.150.000,00 M/Cte.**, a favor del postor no favorecido **ROBINSON ANDRÉS ACOSTA RAMÍREZ** identificado con **C.C. 79.917.217**, para que sean consignados a la cuenta de ahorros de Bancolombia **No. 4 28706970649**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002889547	8909039370	BBVA SISTEMCOBRO SAS	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2023	NO APLICA	\$ 8.150.000,00

Total Valor \$ 8.150.000,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de abril de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1cb093e41ff1663e45d644d7be5d0eb6519dec00260d2b1f4df7e7399a03fc**

Documento generado en 10/04/2023 11:11:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2301

RAD.: No. 034-2020-00114-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e01a2ef50c063a62e2350d8a3cd6e762cd5c695d28de9b088aea9e43c6628a**

Documento generado en 10/04/2023 11:11:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2302

RAD.: No. 035-2019-00304-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada del demandado, la terminación del proceso por pago total de a obligación, por lo que atendiendo lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., presenta liquidación del crédito actualizada, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra en el archivo 30 del expediente digital.

SEGUNDO. – EN firme la presente providencia, vuelva a despacho para decidir la aprobación o modificación del crédito actualizado por la parte ejecutada, en cumplimiento al artículo 461 Ibídem.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0d4d619c48e23c323cf93c3446fda3db01e74de74f00f919c7511ee9077bfc**

Documento generado en 10/04/2023 11:11:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>